


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 6.514

# LEY 6514

8 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 6514*

ARTÍCULO 1°. Créase el Torneo Argentino de Deportes Urbanos y Nuevas Tendencias (TADU).

ARTÍCULO 2°. Entiéndase por deportes urbanos y nuevas tendencias a todos aquellos deportes de riesgo controlado, que vinculan el ocio y el deporte, cuya práctica está sujeta a espacios y condiciones dadas por la urbe y que sean practicadas al aire libre, en lugares cubiertos, semicubiertos, o lugares específicamente acondicionados.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. La autoridad de aplicación determinará las locaciones de la ejecución del TADU teniendo en especial consideración la zona del micro y macrocentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, delimitada entre las avenidas Córdoba, Callao, Entre Ríos, Belgrano, Alem y Paseo Colón.

ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación podrá determinar las disciplinas que se llevarán a cabo en el TADU, entre ellas: a. Skate, en sus diferentes modalidades; b. Longboard; c. Parkour o arte de desplazamiento; d. BMX en sus diferentes modalidades; e. Escalada deportiva; f. Break Dance; g. Roller; h. Fútbol urbano; i. Básquet urbano; j. Hockey urbano.

ARTÍCULO 6°. La autoridad de aplicación podrá convocar a las distintas organizaciones o asociaciones que nuclean o impulsan estas actividades a contribuir con la planificación y realización del torneo.

ARTÍCULO 7°. Se podrá promover la participación de representantes de las distintas provincias argentinas en el TADU.

ARTÍCULO 8°. La autoridad de aplicación podrá convocar a los máximos referentes de cada disciplina para la integración de los jurados que determinarán los ganadores de cada una de las competencias.

VEREDICTA LEYES

*Ley 6514. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).